

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00053.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 16 de julio de 2021, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por el Banco Bogotá en contra de José Vicente Jiménez, de la obligación contenida en el pagaré N° 554794952.

De tal documento resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que el deudor incurrió en mora desde 2 de abril de 2020, la misma se hace exigible.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la Banco Bogotá en contra de José Vicente Jiménez, por las siguientes cantidades:

- a) Por capital total del pagaré N° 4554794952 la suma doscientos un millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$201.792.464).

- b) Por intereses moratorios desde el 2 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe José Vicente Jiménez, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes dirigidos al Consorcio FOPEP.
- b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, Scotia Bank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Procredit Colombia, Banco Serfinanza, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Coopcentral, Banco Compartir, Banco Mundo Mujer, Cooperativa Financiera Contrafa, Cooperativa Financiera Antioquia, Confiar Cooperativa Financiera, Coltefinanciera y Financiera Juriscoop.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$311.769.356,88 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad

señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor Ciro Antonio Huertas Quintero como apoderado de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc68a4b80e72e17db8b3ecebfa58fa506a77f1659547372dea
f7aea93070dc5

Documento generado en 20/10/2021 05:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>